

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo á lo dispuesto en la ley 3.ª del art. 15.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes. 6
Trimestre	12 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año.	40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Noviembre 1922).

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.995

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espejo que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 Septre. al 3 de Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real Decreto de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber

hecho efectivos el principal y recargo del cinco por ciento, quedaran incurrido en el segundo grado ó nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo sesenta y seis y siguientes de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo octavo del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.
—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día.—Mes.—Año.—Cantidades aduendadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

1 Antonio María Córdoba Lucena, 26 Abril 1921, 106.06, 5.30, 111.36 pesetas.

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día.—Mes.—Año.—Cantidades aduendadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

2 José J. Orespo Jiménez, 28 idem, 106.06, 5.30, 111.36.

3 Rafael Carmona Gutiérrez, idem, 106.06, 5.30, 111.36.

4 José María Carmona Gutiérrez, id., 106.06, 5.30, 111.36.

5 Antonio Delgado Macías, 27 idem, 106.06, 5.30, 111.36.

6 Antonio Delgado Lucena, idem, 106.06, 5.30, 111.36.

7 Juan Delgado Lucena, id; 106.06, 5.30, 111.36.

8 Francisco Samboá Casado, 26 id., 97.48, 4.87, 102.35.

9 Cándido Muñoz Bujalance, idem, 106.06, 5.30, 111.36.

10 María Gutiérrez Martínez, 27 id., 106.06, 5.30, 111.36.

11 Casimiro Morales Medina, idem, 106.06, 5.30, 111.36.

12 Celedonio Jurado Adrian, 29 id., 106.06, 5.30, 111.36.

(Concluída).

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Impuesto de transportes

Circular núm. 3.988

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 18 de Octubre próximo pasado inserta en la *Gaceta de Madrid* del 19 de igual mes, se establece lo siguiente:

1.º A partir del 1.º de Abril de 1923 la tarifa de patentes del apartado E. del Real decreto de 11 de Mayo de 1920, relativa á los vehículos con tracción mecánica dedicados á transportes de efectos desde cualquier punto en el interior de las poblaciones á las estaciones de ferrocarril ó de tranvías interurbanos ó muelles de embarque y viceversa, ó por carreteras y caminos ordinarios, sea cualquiera la distancia, quedará modificada en la siguiente forma:

	Pesetas
Vehículos de una tonelada de carga	150
Vehículos de dos toneladas de carga	250

Ayuntamiento Constitucional

DE CASTRO DEL RÍO

Año de 1922-23

Mes de Noviembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Número 4.016

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	25 500	6 000	4 500	36 000
2.º Policía de seguridad.....	23 750	7 500	3 000	34 250
3.º Policía urbana y rural.....	18 000	10 000	3 250	61 250
4.º Instrucción pública.....	15 000	2 000	1 750	18 750
5.º Beneficencia.....	17 500	4 000	2 000	23 500
6.º Obras públicas.....	29 750	8 250	3 150	41 150
7.º Corrección pública.....	25 750	7 000	3 000	35 750
8.º Montes.....				
9.º Cargas y contingente provincial.....	47 500	17 500	4 000	69 000
10.º Obras de nueva construcción.....	10 000	5 000	3 500	18 500
11.º Imprevistos.....				
12.º Resultas.....				
TOTAL.....	243 500	67 250	27 150	337 900

Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José Carretero.—Es Copia: El Alcalde, Sebastián Barrios.

Pesetas

Vehículos de tres toneladas de carga 500

Vehículos de cuatro toneladas de carga 800

Vehículos de más de cuatro toneladas de carga 1.600

A los remolques se le aplicarán, según la carga máxima que puedan transportar, pa antes por valor del 25 por 100 del importe de las fijadas anteriormente, para los vehículos tractores.

Los tipos de la anterior escala serán bonificados en un 25 por 100 para los vehículos a que se refieren cuando lleven cámaras neumáticas en las ruedas.

2.º A los vehículos de que se trata se les aplicará durante el actual ejercicio económico, la siguiente tarifa:

Pesetas

Vehículos de una tonelada de carga 125

Vehículos de dos toneladas de carga 225

Vehículos de tres toneladas de carga 400

Vehículos de cuatro toneladas de carga 600

Vehículos de más de cuatro toneladas de carga 1.050

En relación con esta tarifa se aplicarán, también, durante el corriente ejercicio económico, las patentes correspondientes a los remolques y la bonificación a que se refieren los dos últimos párrafos de la prevención primera.

3.º Los dueños de los vehículos que se hayan provisto de patentes, con arreglo a la tarifa en vigor hasta hoy, se hallan obligados a abonar la diferencia en más que les corresponda según la tarifa transitoria contenida en la prescripción segunda.

Al efecto se les concede un plazo que terminará en 31 de Diciembre próximo.

4.º Para el cobro en el actual ejercicio de la diferencia a que se alude en la prescripción tercera se expedirán nuevos impresos de patentes en los que se exprese que son adición a las principales y se determine la cantidad a que asciende dicha diferencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento en general y el de los interesados.

Al objeto de que por los respectivos contribuyentes que figuran en el padrón del impuesto que confeccionó esta Administración para el año económico en su adición, se conozca con exactitud y antes de expedirse las respectivas patentes, las cantidades que importan las citadas diferencias a satisfacer, a continuación se inserta un estado demostrativo de las mismas:

Nombres de los contribuyentes.—Pesetas.—Importe de la antigua patente.

te, de la nueva patente y de la diferencia a satisfacer.

Don Antonio López Fuentes, Almodóvar del Río, 400, 600, 200 pesetas.

Don Antonio Caballero Torrico, Baloázar, 400, 600, 200 pesetas.

Zifra y Compañía, Bajalanco, 500, 1.050 550 pesetas.

Los mismos, idem, 300, 400, 100 pesetas.

Don Manuel Martínez Mira Cabra, 300, 400, 100 pesetas.

El mismo, idem, 500, 1.050, 550 pesetas.

El mismo, idem, 200, 225, 25 pesetas.

Criado y Prados, Castro del Río, 400, 600, 200 pesetas.

Los mismos, idem, 400 600, 200 pesetas.

Don Cristóbal Prados Urbano, idem, 400, 600, 200 pesetas.

Don Francisco Cañizares, Córdoba, 100, 125, 25 pesetas.

Tejada y García, idem, 400, 600, 200 pesetas.

Rodríguez Hermanos, idem, 300, 400, 100 pesetas.

Sociedad Sotomayor, idem, 400, 600, 200 pesetas.

Ajaía y Aranzábal, idem, 200, 225, 25 pesetas.

Don Francisco Ramos Moral, Espejo, 200, 225, 25 pesetas.

Don Francisco Román Roldán, Iznájar, 100, 125, 25 pesetas.

Sociedad «La Montillana», Montilla, 300, 400, 100 pesetas.

Don José Arroyo Tripiana, Montoro, 300, 400, 100 pesetas.

Don Bartolomé Benítez Romero, idem, 300, 400, 100 pesetas.

Faucés y Compañía, idem, 400, 600, 200 pesetas.

Los mismos, idem, 200, 225, 25 pesetas.

Don Antonio Sánchez Gatiérrez, idem, 200, 225, 25 pesetas.

Don Juan Antonio Benítez Romero, idem, 100, 125, 25 pesetas.

Don Carlos Francés Comenge, idem, 400, 600, 200 pesetas.

Sociedad «La Villafranca», Puente Gaviil, 500, 1.050, 550 pesetas.

La misma, idem, 400, 600, 200 pesetas.

Don José y don Francisco Gómez, Rute, 400, 600, 200 pesetas.

«Vázquez, Gallardo y Porcuna», Valenzuela, 400, 600, 200 pesetas.

Córdoba 6 de Noviembre de 1922.—El Administrador, Miguel Giles.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE SEVILLA

Núm. 4.020

EDICTO

La Sala de Gobierno de esta Audien-

cia en sesión de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos.

Don Federico Porras Aguayo, Juez municipal propietario de Montoro, para el resto del cuatrienio de 1922 a 1925.

Don Manuel del Rey Padilla, Juez municipal propietario de Posadas, para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923.

Don Miguel Torres Castillo, Juez municipal propietario de Rute, para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923.

Don Baldemero Urraca Sancho, Juez municipal Suplente de Hornachuelos, para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923.

Don Leoncio Benítez Salado, Juez municipal suplente de Villanueva del Duque, para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923.

Don José Romero Torralbo, Fiscal municipal de Obejo, para el resto del cuatrienio de 1921 a 1924.

Don Emilio García Ortega, Fiscal municipal Suplente de Obejo, para el resto del cuatrienio de 1921 a 1924.

Lo que de orden de la misma Sala, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y la regla 8.ª del quinto de la Ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla 13 Noviembre de 1922.—El Secretario de Gobierno accidental, Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, García.

Recaudación general de Utilidades

DE ESPIEL

—:—:—

Núm. 4.014

Año de 1922-23

Repartimiento general de utilidades

EDICTO

Don Eugenio de Silva Rivero, Recaudador de expresado repartimiento.

Hago saber: Que por el señor Alcalde de esta población se ha dictado con fecha diez y seis del presente mes la siguiente providencia:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concepto de repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo cincuenta de la instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfecho en el primer y recargos referidos, e parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo de diez por ciento sobre dicho

importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la citada instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permaneceré en esta localidad y sitios de costumbre, durante los días diez y siete al veinte y dos y horas, de nueve a una y de dos a cuatro.

Espiel a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Jefe ejecutivo Eugenio de Silva.—Visto bueno: El Alcalde, Eustaquio Remán dez.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 4.028

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censa a del señor R. Gidior Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1923 a 1924 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días lo cual se anuncia a los efectos del artículo 146 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Fuente la Lancha a 15 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Inocente Plaza.

CARCABUEY

Núm. 4.030

Don Rafael Montes Ramírez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este término el próximo año de 1923, se expone al público por 15 días en esta Secretaría Capitular, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 15 Noviembre 1922.—Rafael Montes.

MONTORO

Núm. 3.974

Terminada la relación nominativa del aumento del doce cincuenta por ciento y recargos correspondientes sobre la cuota del Tesoro de la riqueza urbana, respectiva al actual ejercicio económico queda de manifiesto al público al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y deducir por escrito contra la misma, sus reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 10 de Noviembre de 1922.—A. Benítez.

GRANJUELA

Núm. 3.943

Don Francisco Alvarez Aranda, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la relación nominativa de sumos a la matrícula industrial para el segundo semestre del presente ejercicio de 1922-23, de conformidad con la Real orden de 29 de Julio último, queda expuesta al público en esta Secretaría mun-

icipal por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los interesados y admitir las reclamaciones a que se crean acreedores.

Granjuela 9 de Noviembre de 1922.—Francisco Alvarez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.944

Don Francisco Romero Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constituido en esta villa.

Certifico: Que encontrándose provista la vacante de Profesor Veterinario titular de este Municipio e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria interinamente y con el haber anual de ochocientos sesenta y cinco pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se anuncie la misma en propiedad en el Boletín Oficial de la provincia para que el que se crea con derecho a ella presente los documentos referentes al caso en esta Alcaldía en el plazo de quince días para dir reclamaciones y haciéndose constar en el expediente respectivo.

Santa Eufemia treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco R. Romero.—P. S. M., P. A. cedente Romero.

Juzgados

CABRA

Núm. 4.019

Don Manuel Mancebo Garrote, Jefe de prime a instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Heraso Lladó, contra don Pedro de la Rosa Ceballos se sica a pública subasta la siguiente finos:

Una hacienda denominada Casería de Granados al partido de Rífrío de este término, marca la con el número ciento ochenta y ocho, rodeada de olivares de la misma propiedad, una huerta que hay en la misma hacienda con casa baja número ochenta y siete, alberca, glorietas, paseos y árboles; de cabida sesenta y una hectáreas, noventa áreas, veinte y siete centáreas y treinta y cuatro decímetros, equivalentes a ciento cincuenta y cuatro aranzadas de olivar cuatro y un octavo de villa perdida y cuatro fanegas de tierra calma; lin la al Norte, con viñas de don Francisco Sotomayor, otras de don Joaquín Moreno y casería de Valdelomar; a Poniente, la casería nombrada de don Simón, propia de don Manuel Molina Alcalá y la nombrada de los Luques, de don Luis Palarés, al Sur, el camino de Montilla y tierras y olivar nuevo del cortijo de Marchenilla y a Levante, el arroyo de la Saucedilla, el cortijo de Marchenilla y olivares de la hacienda de Frias, tiene casa de labor con habitaciones para el dueño, corrales, granero, cuadras y fábrica de aceite moderna con molino

de rulos de piedra y prensa hidráulica y también en la parte alta un manantial que riega parte de la finca, teniendo una conducción a presión para emplear el agua en los usos de la casa y necesidades de la fábrica de aceite.

La subasta se celebrará el día veinte y uno de Diciembre próximo a las once en la sala Audiencia de este Juzgado calle Almaraz cincuenta y tres, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de la subasta será el de trescientas sesenta y cinco mil pesetas en que se halla valorada la finca y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los presentes, si lo hubiere, al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Caba a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo Garrote.—El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Pariso.

AGUILAR
Núm. 4.091

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad e interino de primera instancia por licencia del propietario.

En virtud del presente se hace saber, la incoación de expediente a instancia de don Francisco López Pérez, mayor de edad, soltero y de este vecindario, sobre que se le declare heredero abintestato, con unión de su hermana Dolores y sus tías carnales doña Dolores, doña Luisa y doña Patrocinio Susana Pérez Luque, del finado don Manuel Pérez Luque, hermano de doble vínculo de estas y por tanto, tío también carnal, suyo.

Dicho causante, falleció en este pueblo el día diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuatro, en estado de soltero y sin descendientes ni ascendientes legítimos y dejando como únicos herederos, a los expresados anteriormente. Tenia otorgado testamento ante el Notario de este número don Manuel del Pozo y de la Cueva, pero el mismo, ha sido declarado nulo por sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio

declarativo de mayor cuantía incoado con tal objeto por el señor López Pérez, en cuyo fallo, al declarar la nulidad de tal disposición testamentaria, se declara intestado el fallecimiento de repetido causante.

Por tanto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado publicar este edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a los bienes hereditarios, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos.

Dado en Aguilar a once de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

CABRA
Núm. 4.058

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se cita por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio que pretende Miguel Moral Luna, de esta vecindad, sobre una suerte de tierra con algunos olivos y almendros al partido de San Francisco de este término, de cabida tres fanegas equivalentes a una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta y siete decímetros, que dice adquirió por compra a Isidoro Muriel Pareja; para que dentro del resto del término de ciento ochenta días que finan el veinte y cuatro de Marzo próximo, comparezcan a alegar su derecho.

Dado en Cabra a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo Garrote.—El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Pariso.

POSADAS
Núm. 4.017

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Antonio Martín Medina, la noche del diez al once del corriente mes, de la finca de olivar llamada San Raimundo, de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tene dores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doscientos veinte y cinco de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

Señas

Una barra de diez años alzada 1.25.

capa clara, raza española, con el hierro de la Compañía "El Félix Agrícola, V. 4 en la llana izquierda.

AGUILAR
Núm. 4.015

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los membrillos que después se expresarán; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento catorce de este año.

Dado en Aguilar a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Reseña

Cinco sacos de membrillos correspondientes a la expedición g. v. número treinta y seis mil seiscientos setenta y siete, con trescientos sesenta y seis kilos de peso, hurtados el catorce de Octubre último, de la estación de Puente Genil, a donde iba consignada.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.992

MARTINEZ RODRIGUEZ, Ignacio; de estado casado, hijo de Mariano y de Ana, natural de Bujalance y vecino de Córdoba de oficio calderero, rematado en causa por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para cumplir condena; apercibido en otro caso de declararle rebelde.

Núm. 4.032

VICO SANCHEZ, Claudio; hijo de Manuel, domiciliado últimamente en Caniles de Baza; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Loja, para prestar declaración en causa por estafa instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.963

CONESA MORALES, Francisco, natural de Llanos de Beas, vecino de Cerro Muriano, hijo de Tomás y Ana María, de veinte años, soltero, minero, rematado por hurto, comparecerá en el

término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para cumplir condena.

Núm. 3.971

CABEZAS, Antonio, no consta el segundo apellido, natural y vecino de Sevilla, de estado casado, profesión industrial, sin que se conozcan la edad ni las demás circunstancias, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Hiniesta número veinte y uno, procesado por este Juzgado sobre estafa a don José María García, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Lucena para notificar el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel de esta ciudad.

Núm. 4.012

DOBAO MARTINEZ, José, de cuarenta y cuatro años, natural de La Carlota, vecino de Córdoba, hijo de Gonzalo e Isabel, viudo, jornalero, sin instrucción, procesado por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para que extinga la condena que le ha sido impuesta.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 460 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.010

PERAMO JIMENEZ, Juan, hijo de don Antonio y doña Josefa, natural de Dallas, provincia de Almería, de estado casado, teniente (E. R.) de artillería, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba procesado por abandono de destino y supuesto delito de malversación de caudales, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Artillería don Luis Clarós Martín con destino en el cuarto Regimiento de Artillería pesada de guarnición en Córdoba; quedando apercibido que de no presentarse en el plazo marcado será declarado rebelde y se pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—E. Comandante Juez instructor, Luis Clarós Martín.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 14.